

ACUERDO MUNICIPAL No. 040

(Diciembre 21 de 2017)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL 031 DE 2016 "ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPALES" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAMACÁ - BOYACÁ

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES, EN ESPECIAL LAS CONTEMPLADAS EN EL DECRETO 111 DE 1996, LA LEY 1066 DE 2006, LA LEY 1176 DE 2011, LA LEY 1551

.DE 2012, EL ESTATUTO ORGANICO DE PRESUPUESTO MUNICIPAL ACUERDO N° 05 DE 2010, Y

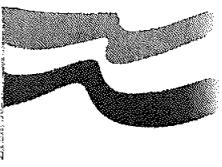
CONSIDERANDO:

Que la ley 1819 en su artículo 343, establece: "TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El impuesto de industria y comercio se causa a favor del municipio en el cual se realice la actividad gravada, bajo las siguientes reglas: 3. En la actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación del mismo, salvo en los siguientes casos:

c) En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada municipio o distrito, conforme la regla aquí establecida. El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos. Lo previsto en este literal entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2018".

Que teniendo en cuenta este tributo que trae la Reforma Tributaria efectuada mediante la ley citada anteriormente, no se encuentra reglamentado en el municipio de Samacá; razón por la cual, se hace necesario que se adopte al Estatuto de Rentas vigentes.

Que es facultad de los Concejos grabar con el impuesto de industria y comercio las actividades de servicios que se encuentran bajo la jurisdicción del Municipio, y recientemente el Peaje que se encuentra en la vía que Tunja-Villa de Leyva fue



trasladado a un tramo de la vía que se encuentra en la jurisdicción del Municipio de Samacá; por lo cual, se presta una actividad de servicios y esta no tiene una tarifa regulada en el actual Estatuto de Rentas del Municipio, cuya base gravable serán los valores percibidos por este concepto que no deben ser girados al INVIAS.

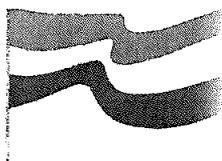
Que los predios de la Iglesia Católica en virtud del concordato celebrado entre la Santa Sede y la República de Colombia en su artículo XXIV "...en consideración a su peculiar finalidad se exceptúan los edificios destinados al culto, las curias diocesanas, las casas episcopales y cúrales y los seminarios. Los bienes de utilidad común sin ánimo de lucro, pertenecientes a la Iglesia y a las demás personas jurídicas de que trata el artículo IV del presente Concordato, tales como los destinados a obras de culto, de educación o beneficencia se registrarán en materia tributaria por las disposiciones legales establecidas para las demás instituciones de la misma naturaleza" y a su vez; por derecho a la igualdad, este beneficio se le debe conceder a las demás iglesias que se les han reconocido Personería Jurídica y como religión por parte del Ministerio del Interior.

Que el Acuerdo 031 de 2016, no tiene esta causal de exención del Impuesto Predial; por lo que, se hace necesario que el Concejo Municipal realice esta modificación al actual Estatuto de Rentas.

Que el impuesto de alumbrado público es una actividad inherente al servicio de energía eléctrica, la cual destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado, y con la tarifa que actualmente se está realizando el cobro de este impuesto, el Municipio de Samacá está presentando un déficit por este concepto; sumado a esto, las redes de alumbrado público no se les ha podido realizar el proceso de mantenimiento y modernización, lo que genera que se presenten pérdidas de energía; lo que a su vez, aumenta los costos operacionales.

Que los Concejos Municipales están facultados para adoptar el impuesto de alumbrado público y en los casos de predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica, este podrá ser definido a través de una sobretasa del impuesto predial.

Que el Municipio de Samacá posee un desarrollo económico e urbanístico de tipo progresivo; por lo tanto, cuenta con un gran potencial para desarrollar actividades de construcción; razón por la cual, se hace necesario que el ejecutivo realice los respectivos trámites administrativos para asegurar que las nuevas construcciones se realicen el cumplimiento de las normas actuales que regulan la materia.



Que el Concejo Municipal es el órgano competente para realizar estas modificaciones.

ACUERDA

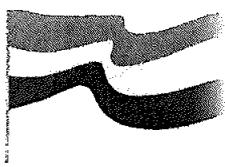
ARTÍCULO 1. Adiciónese al artículo 35°. **EXENCION.** Los incisos 4 y 5 en los siguientes términos:

Inciso 4 Los predios que sean de propiedad de las Iglesias destinados al culto y a la vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales y cúrales y seminarios conciliares. Los demás predios o áreas con destinación diferente serán gravados con el Impuesto Predial Unificado, que sean reconocidas por el ministerio de interior, o en virtud del concordato celebrado con la santa sede.

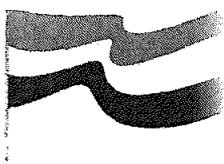
Inciso 5 Los predios en que funcionen hogares infantiles, solamente en el área en que se tenga destinada para el cumplimiento de sus funciones, excluyendo las áreas destinadas a otras funciones.

ARTÍCULO 2. Adiciónese al **ARTÍCULO 72°. TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, las actividades 316 y 317 con su tarifa, así:

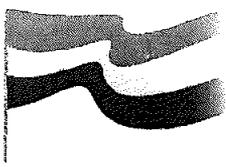
CODIGOS	ACTIVIDAD	TARIFA
ACTIVIDADES INDUSTRIALES		
101	Elaboración de productos alimenticios	4 X 1000.
102	Elaboración de bebidas.	5 X 1000.
103	Elaboración de productos de tabaco	5 X 1000.
104	Fabricación de productos textiles	5 X 1000.
105	Confecciones y Prendas de Vestir.	6 X 1000.
106	Fabricación de artículos en cuero, prendas de vestir y accesorios	6 X 1000
107	Trasformación de productos en madera	7 X 1000
108	Actividades de tipografía y litografía	5 X 1000.



CODIGOS	ACTIVIDAD	TARIFA
109	Coquización y transformación del carbón excepto con fines de exportación	6 X 1000
110	Fabricación de sustancias y productos químicos y farmacéuticos	5 X1000
111	Fabricación de productos de caucho y plásticos	5 X 1000
112	Obras de Ingeniería Civil y Construcción	7 X 1000
113	Fabricación de otros productos y actividades análogas	7 X 1000
114	Explotación de madera	7x1000
ACTIVIDADES COMERCIALES		
201	Comercio, mantenimiento y reparación de vehículos automotores, motocicletas y sus partes piezas y accesorios	6 X 1000
202	Comercio de combustibles sobre margen de comercialización	6 X 1000.
203	Comercio al por menor de alimentos, víveres en general, bebida y tabaco	5 X 1000.
204	Comercio de lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores	5 X 1000.
205	Comercio al por menor de enceres domésticos	5 X 1000.
206	Comercio al por menor de otros enceres domésticos	5 X 1000.
207	Comercio al por menor de artículos de entretenimiento	6 X 1000.
208	Comercio al por menor de productos de papelería y escritorio	6 X 1000.
209	Comercialización de productos agropecuarios	6 X 1000.
210	Comercialización del Coque y derivados del carbón	6 X 1000.
211	Comercialización de gas y electricidad	10 X 1000.



CODIGOS	ACTIVIDAD	TARIFA
212	Ferreterías y venta de materiales para la construcción	6 X 1000.
213	Otras actividades de comercio	6 X 1000.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS		
301	Transporte de Mercancías y carga	5 X 1000.
302	Transporte de pasajeros intermunicipal	5 X 1000.
303	Correos, servicios de mensajería y giros	6 X 1000.
305	Transporte de pasajeros interveredal	4x1000
306	Restaurantes, cafeterías, asaderos y panaderías y otros expendios de alimentos preparados en el sitio de venta	5 X 1000.
307	Expendio de Bebidas alcohólicas y de tabaco	8 X 1000.
308	Servicio de vigilancia y seguridad y servicio de aseo	4 X 1000.
309	Funerarias y Servicios Exequibles	6 X 1000.
310	Servicios radiales, TV, y publicidad, internet, telefonía.	6 X 1000.
311	Actividades de consultoría, asesoría y servicios profesionales	6 X 1000
312	Otros servicios y actividades análogas	7 X 1000.
313	Casas de Banquetes	8 X 1000.
314	Lavaderos de Vehículos	6 X 1000.
315	Floristerías	5 X 1000.
316	Peaje	10 X 1000.
317	Telefonía móvil, paquetes de datos.	10 X 1000.
SECTOR FINANCIERO		



CODIGOS	ACTIVIDAD	TARIFA
401	Bancos.	5 X Mil.
402	Bancos Comerciales	5 X Mil.
403	Demás entidades financieras.	5 X Mil.

ARTÍCULO 3: Modifíquese el inciso 2 del **ARTÍCULO 235**, en los siguientes términos:

Establézcanse las tarifas del Impuesto de alumbrado público para los beneficiarios pertenecientes a la categoría residencial, comercial, oficial para el sector urbano un porcentaje equivalente al 10%. Los centros poblados rurales aplicando un porcentaje equivalente al 3% del consumo de energía que se cobra actualmente sobre facturación.

Establézcanse las tarifas para las actividades industriales del sector urbano y rural un porcentaje equivalente al 10% sobre el valor mensual facturado por el servicio de energía.

Las tarifas para los propietarios de lotes urbanizables no urbanizados serán del 5 por 1000 del valor del impuesto predial a cargo.

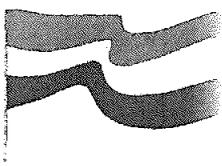
Para el caso de los autogeneradores la tarifa será del 12% sobre el costo de la energía generada para su consumo.

Establézcanse las tarifas para usuarios no regulados un porcentaje equivalente al 6% sobre el valor mensual facturado por el servicio de energía.

ARTÍCULO 4: Adiciónese al **Artículo 250°**. **BASE GRAVABLE Y TARIFA.**- El Parágrafo Tercero, en los siguientes términos

PARÁGRAFO TERCERO: quedarán exentos del pago de la estampilla Pro Cultura y Pro Adulto Mayor, los contratos cuyo objeto verse sobre:

- Seguros
- Convenios interadministrativos con entidades del Estado
- Convenios con las juntas de acción comunal
- Fiducia
- Empréstito
- Prestación de servicios cuyos ingresos mensuales no superen los 2.5 smlmv.
- Convenios con clubes y escuelas de formación deportiva únicamente del Municipio de Samacá.
- Convenios de cooperación: únicamente los aportes diferentes a los de las entidades territoriales.



ARTÍCULO 5: Modifíquese el **ARTÍCULO 260°**. En los siguientes términos:

ARTÍCULO 260°. TARIFAS APLICABLES A LICENCIAS DE PARCELACIÓN. Las Tarifas diferenciales para la liquidación al expedir una licencia de parcelación son:

LICENCIA DE PARCELACION RURAL	
AREA DEL PROYECTO	TARIFA EN SALARIO MÍNIMO LEGAL DIARIO VIGENTE
Hasta 20.000 m ²	20
Desde 20.001 m ²	25

ARTÍCULO 6: Adiciónese el **ARTÍCULO 261-1** en los siguientes términos:

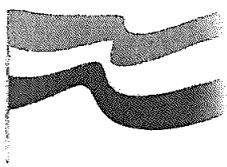
ARTÍCULO 261-1 PARAMENTOS. Este impuesto se causa por la demarcación que haga la Secretaria de Planeación y Obras Públicas Municipal, sobre la correcta ubicación de las casas y demás construcciones de la urbanización que linde con las vías públicas construidas o que se construyan o que aparezcan en el Esquema de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 261-2 HECHO GENERADOR. - Si el propietario lo requiere tendrá un costo del 50% de un S.M.M.L.V.

ARTÍCULO 7: Modifíquese el **ARTÍCULO 262°**, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 262°. TARIFAS APLICABLES A LICENCIAS DE URBANIZACIÓN. Las Tarifas diferenciales para la liquidación al expedir una licencia de urbanización son:

LICENCIA DE URBANIZACIÓN (URBANISMO)	
TIPO DE URBANIZACIÓN	TARIFA EN SALARIO MÍNIMO LEGAL DIARIO VIGENTE POR CADA UNIDAD
Urbanización en general en zona urbana	2.0
Urbanización de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario	0.5



ARTÍCULO 8:: Modifíquese el **ARTÍCULO 264°**, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 264°. TARIFAS APLICABLES A LICENCIAS DE SUBDIVISIÓN. Las Tarifas diferenciales para la liquidación al expedir una licencia de subdivisión en cualquiera de sus modalidades son:

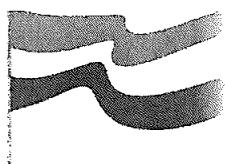
LICENCIA DE SUBDIVISIÓN URBANA	
UNIDADES A SUBDIVIDIR	TARIFA EN SALARIO MÍNIMO LEGAL DIARIO VIGENTE
2	2.5
3	3
4	3.5

LICENCIA DE SUBDIVISIÓN – RELOTEO
Equivaldrá al 50% de la licencia de Urbanización que autorizó la creación de espacios públicos y privados y la construcción de las obras de infraestructura de servicios públicos, de vías y dotación de terreno

ARTÍCULO 9: Modifíquese el **ARTÍCULO 266°**, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 266. TARIFAS APLICABLES A LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN. Las Tarifas diferenciales para la liquidación al expedir una licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades son:

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
1. OBRA NUEVA	
METROS CUADRADOS DE LA CONSTRUCCIÓN	TARIFA EN SALARIO MÍNIMO LEGAL DIARIO VIGENTE
Entre 0 y 50	1.5
Entre 50.1 y 100	3
Entre 100.1 y 200	8
Entre 200.1 y 300	10
Entre 300.1 y 500	20
Entre 500.1 y 1000	50



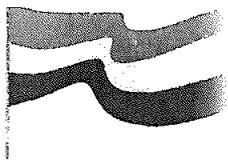
Entre 1000.1 y 5000	100
Mas 5000	183

PARAGRAFO.- Se exonera la vivienda de interés social previo cumplimiento de las normas establecidas por el Gobierno Nacional.

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
2. AMPLIACIÓN	
3. ADECUACIÓN	
4. MODIFICACIÓN	
5. RESTAURACIÓN	
6. REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL	
7. RENOVACIÓN	
METROS CUADRADOS CONSTRUIDOS	TARIFA EN SALARIO MÍNIMO LEGAL DIARIO VIGENTE
Entre 0 y 100	3
Entre 101 y 250	4
Entre 251 y 500	12
Entre 501 y 1000	20
Más de 1000	30

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
8. DEMOLICIÓN	
METROS CUADRADOS DEMOLIDOS	TARIFA EN SALARIO MÍNIMO LEGAL DIARIO VIGENTE
Entre 0 y 100	1
Entre 101 y 250	2
Entre 251 y 500	3
Entre 501 y 1000	4
Más de 1000	5

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
9. CERRAMIENTO	



PARAGRAFO: En el tema de cerramiento se hará un llamado preventivo por parte de la Oficina de Planeación Municipal, si a los seis meses el dueño del predio no ha construido su cerramiento tendrá una multa del 0.3 S.M.L.V.

ARTÍCULO 10: Modifíquese y adiciónese el **ARTÍCULO 267°**. En los siguientes términos:

ARTÍCULO 267°. LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. Es la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Esquema de Ordenamiento Territorial, el Decreto Número 564 del 24 de febrero de 2005, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.

HECHO GENERADOR. Lo constituye la ocupación transitoria de vías o lugares públicos por personas naturales o jurídicas con materiales de construcción, andamios, campamentos, escombros y casetas, la cual no deber ser superior al ancho de la vía o lugar público. Así también aquellos vendedores ambulantes que ejerzan sus actividades en vehículo.

También será considerado como ocupación de vías, los daños causados a éstas por motivo o por ocasión de la construcción o refacción del inmueble, mientras dura el daño y la ocupación de las vías por establecimientos tales como depósitos de materiales de construcción, almacenes y talleres de reparación de automotores, que para anunciar sus productos o ejecutar sus labores de reparación ocupen la vía pública.

El pago de este tributo es requisito previo para el otorgamiento de licencias de construcción, refacción, demolición o ejecución de obra.

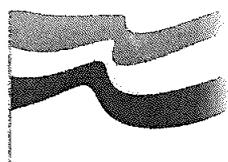
SUJETO PASIVO. Es el propietario de la obra, contratista o persona que ocupe la vía o lugar público.

BASE GRAVABLE. Está constituida por el valor del número de metros cuadrados que se van a ocupar multiplicados por el número de días de ocupación.

PARAGRAFO.- Ventas que se realicen en vehículos no estacionarios tendrá un costo de un 1 S.M.D.L.V.

ARTÍCULO 11: Modifíquese y adiciónese el **ARTÍCULO 269°**. En los siguientes términos:

ARTÍCULO 269°. TARIFAS APLICABLES A LICENCIAS DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. Para la ocupación, el monto será equivalente a 0.15% SMLDV por metro cuadrado y por los días o fracción en el que se vaya a realizar la ocupación.



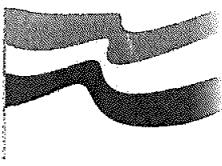
Frente a los daños, roturas o averías, la tarifa por día o fracción pagadera en salarios mínimos legales diarios vigentes:

METROS CUADRADOS DAÑADOS	TARIFA EN SALARIO MÍNIMO LEGAL DIARIO VIGENTE	
	ASFALTO O ADOQUÍN	OTROS
Entre 1 y 5	4.5	1.2
Entre 6 a 10	5	1.6
Entre 11 a 20	6.5	2.5
De 21 en adelante	10	3

ARTÍCULO 12: Modifíquese y adiciónese el **ARTÍCULO 276°**. En los siguientes términos:

ARTÍCULO 276°. APROBACIÓN DE PLANOS. Esta tasa se causa por el estudio Arquitectónico y aprobación de los planos correspondientes a todo tipo de construcción (vivienda, locales comerciales, etc.) que se pretendan adelantar en el Área Urbana del Municipio, cumpliendo con las normas urbanísticas y de construcciones expedidas por el Honorable Concejo Municipal (Acuerdo No. 013 de 1990), y el E.O.T.

APROBACIÓN DE PLANOS	
ÁREA PROYECTO	TARIFA SMLMV
De 0 a 50	5%
De 51 a 100	10%
100 a 250 m ²	25%
De 251 a 500 m ²	40%
De 501 a 1.000 m ²	1
De 1.001 a 5.000 m ²	1,7
De 5.001 a 10.000 m ²	2,5
De 10.001 a 20.000 m ²	3,4
Más de 20.000 m ²	4,3



PARÁGRAFO. La copia certificada de planos causará un cobro de 2 S.M.D.L.V

ARTÍCULO 13: Agregar el **ARTÍCULO 488** en los siguientes términos:

ARTÍCULO 488: Por concepto y desgaste administrativo para boletas de citación por un valor equivalente al 2% de un salario mínimo legal mensual vigente, por expedición de constancias por un valor equivalente al 1% de un salario mínimo legal mensual vigente.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año Dos Mil diez y siete (2017).

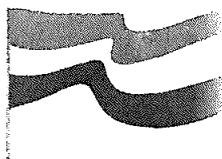

JOSE FRANCISCO MATAMOROS
Vicepresidente Concejo Municipal


ELSY STELLA TORRES PARRA
Secretaría.

EL SUSCRITO PRESIDENTE Y SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL HACEN CONSTAR QUE EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO DESPUÉS DE DARLE SUS DOS DEBATES REGLAMENTARIOS EN SESIONES EXTRAORDINARIAS DE DÍAS DIFERENTES. PASA PARA SANCIÓN DEL SEÑOR ALCALDE.


JOSE FRANCISCO MATAMOROS
Vicepresidente Concejo Municipal


ELSY STELLA TORRES PARRA
Secretaría.



**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAMACA –
BOYACA**

HACE CONSTAR

Que el Acuerdo Municipal No. 040 del (21) de Diciembre 2017 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL 031 DE 2016 "ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPALES" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, Recibió sus dos debates en las siguientes fechas:

- Primer debate 14 de Diciembre de 2017
- Segundo debate 21 de Diciembre de 2017

Quedando así legalmente aprobado.

La iniciativa fue presentada por el Señor Alcalde del Municipio de Samacá Ing. WILSON CASTIBLANCO GIL y actuó como ponentes los Honorables Concejales ANTONIO JOSE CEPEDA MONTAÑEZ Y SERGIO DUVAN RAMIREZ OSPINA.

Para constancia se firma a los (21) días del mes de diciembre de 2017.

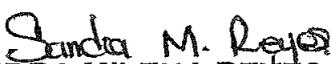

ÉLSY STELLA TORRES PARRA
Secretaria.

LA SECRETARIA EJECUTIVA DE DESPACHO

HACE CONSTAR

Que el día de hoy 22 de diciembre de 2017, recibí el Acuerdo Municipal, **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL 031 DE 201 "ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPALES" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**, dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal.

En la fecha pasa al despacho del Señor Alcalde Municipal para su respectiva sanción.


SANDRA MILENA REYES BETANCUR
Secretaria Ejecutiva de Despacho

Carrera 6 No. 4-53 Parque Principal Samacá - Boyacá Colombia
Código Postal 153660
*Tels. (0*8) 737 2095 - 737 2890 - 737 2083*
contactenos@samaca-boyaca.gov.co

ALCALDÍA DE SAMACÁ

SANCIONADO

En Samacá a los veintidós (22) días del mes diciembre del año Dos Mil Diecisiete (2017), el señor Alcalde Municipal de Samacá SANCIONO el Acuerdo N° 040 del veintiuno (21) de diciembre de 2017, **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL 031 DE 201 “ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPALES” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**


WILSON CASTIBLANCO GIL
Alcalde

Revisó:


Dra. María Eyecid Avella Fonseca
Secretaría General


Dr. Edgar Puerto Figueredo
Secretario de Hacienda

Elaboró: Sandra Reyes
Secretaría Ejecutiva del Despacho

Carrera 6 No. 4-53 Parque Principal Samacá – Boyacá Colombia
Código Postal 153660
*Tels. (0*8) 737 2095 – 737 2890 – 737 2083*
contactenos@samaca-boyaca.gov.co